

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE SUPLIMIENTO	TOTAL ANUAL	BASES CONCRETAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Concepto 011		74'62				74'62		
" 012		100'00				100'00		
" 013		04'00				04'00		
" 014		0'00				0'00		
" 015		0'00				0'00		
" 016		0'73				0'73		
" 017		0'00				0'00		
" 018		02'40				02'40		
" 019		0'00				0'00		
" 020		0'00				0'00		
" 021		0'00				0'00		
" 022		0'00				0'00		
" 023		0'00				0'00		
" 024		0'00				0'00		
" 025		0'00				0'00		
" 026		0'00				0'00		
" 027		0'00				0'00		
" 028		0'00				0'00		
" 029		0'00				0'00		
" 030		17'00				17'00		
<b>Total Conceptos 34</b>		<b>202'02</b>				<b>202'02</b>		

21.11.83

O.S.P. ESTADISTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA FIJAR EL PARTICIPADO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SU CAPACIDAD DE SER SERVIDORES DE MADRID, CALIFICADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, DESARROLLADOS EN EL PERIODO DE UN BIENIO.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE SUPLIMIENTO	TOTAL ANUAL	BASES CONCRETAS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
<b>A) SERVICIOS</b>							
Madrid, Capítulo I, Concepto.....			3.000.000			3.000.000	
Madrid, Capítulo II, Concepto.....			000.000			000.000	
Madrid, Capítulo VI, Concepto.....							
<b>TOTAL SERVICIOS</b> .....			<b>3.000.000</b>			<b>3.000.000</b>	
<b>B) TRANSFERENCIAS</b>							
Transferencias Sección 21, Capítulo 07, Concepto.....							
Transferencias Sección 21, Capítulo VII, Concepto.....							
Transferencias Sección O.S.P.A.:							
Sección, Capítulo, Concepto.....							
Tasas y otros ingresos.....							
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b> .....							

(A) datos del presupuesto de 1981 prorrateado para el presupuesto 1982

2004

**REAL DECRETO 3532/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3036/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el

oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla y León en materia de Administración Local por los Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3036/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

**CERTIFICA:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla y León en materia de Administración Local por los Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3036/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.**

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.**

**B.1 Bienes, derechos y obligaciones.**

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma puede agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.**

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del per-

sonal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1, y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 59.187.074 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio de Interior, y a 21.075.480 pesetas, referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.**

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

**RELACION N.º 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil	AVILA	—	—	21 m <sup>2</sup>	21 m <sup>2</sup>	Provisional
" "	BURGOS	—	—	25 m <sup>2</sup>	25 m <sup>2</sup>	"
" "	LEON	—	—	34 m <sup>2</sup>	34 m <sup>2</sup>	"
" "	PALENCIA	—	—	18 m <sup>2</sup>	18 m <sup>2</sup>	"
" "	VALENCIA	—	—	100 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup>	"
" "	SEGOVIA	—	—	16 m <sup>2</sup>	16 m <sup>2</sup>	"
" "	BERGA	—	—	35 m <sup>2</sup>	35 m <sup>2</sup>	"
" "	VALENCIA	—	—	70 m <sup>2</sup>	70 m <sup>2</sup>	"
" "	BARCELONA	—	—	30 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	"

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

RELACION Nº. 2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. SECCION 1.ª

Apellidos y nombre	Grado o escala o categoría	P. de destino	Estado de destino	Fecha de ingreso	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	1.282.568	292.580	1.095.178		
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	750.816	379.979	1.137.724		
* Totalidades al 31-12-1982								
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSACCION								
- Administrativos								
- Nivel 18								
- Nivel 19								
- Nivel 20								

Apellidos y nombre	Grado o escala o categoría	P. de destino	Estado de destino	Fecha de ingreso	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	1.282.568	292.580	1.095.178		
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	750.816	379.979	1.137.724		
* Totalidades al 31-12-1982								
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSACCION								
- Administrativos								
- Nivel 18								
- Nivel 19								
- Nivel 20								

- 4 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

RELACION Nº. 2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. SECCION 2.ª

Apellidos y nombre	Grado o escala o categoría	P. de destino	Estado de destino	Fecha de ingreso	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	1.282.568	292.580	1.095.178		
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	750.816	379.979	1.137.724		
* Totalidades al 31-12-1982								
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSACCION								
- Administrativos								
- Nivel 18								
- Nivel 19								
- Nivel 20								

Apellidos y nombre	Grado o escala o categoría	P. de destino	Estado de destino	Fecha de ingreso	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino	Destino de destino
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	1.282.568	292.580	1.095.178		
BERNARDINI, JUAN	Administrativo	Administrativo	Activo	750.816	379.979	1.137.724		
* Totalidades al 31-12-1982								
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSACCION								
- Administrativos								
- Nivel 18								
- Nivel 19								
- Nivel 20								

- 5 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMANDANCIA DE CASTILLA Y LEÓN

RELACION Nº. 2.

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	Grupos o escalas a que pertenecen	Situación actual	Indicaciones	Fecha
ALONSO SILVA, PREDIATIVO (LEÓN)	74	74	Activo		1.064.264
IGLESIA LÓPEZ, ALONSO (BOBIA)	74	74	Activo		1.064.264
TOTAL PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMANDANCIA DE CASTILLA Y LEÓN					

RELACION Nº. 2.

APellidos y nombres	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	SITUACION ACTUAL	REINTEGROS BASICOS	REINTEGROS COMPLEMENT.	TOTAL ACTUAL PERSEBR
ALONSO SILVA, PREDIATIVO (LEÓN)	74	Activo	1.064.264	1.064.264	2.128.528
IGLESIA LÓPEZ, ALONSO (BOBIA)	74	Activo	1.064.264	1.064.264	2.128.528
TOTAL					4.257.056

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMANDANCIA DE CASTILLA Y LEÓN

RELACION Nº. 2.

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	Grupos o escalas a que pertenecen	Situación actual	Indicaciones	Fecha
ALONSO SILVA, PREDIATIVO (LEÓN)	74	74	Activo		1.064.264
IGLESIA LÓPEZ, ALONSO (BOBIA)	74	74	Activo		1.064.264
TOTAL PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMANDANCIA DE CASTILLA Y LEÓN					

RELACION Nº. 2.

APellidos y nombres	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	SITUACION ACTUAL	REINTEGROS BASICOS	REINTEGROS COMPLEMENT.	TOTAL ACTUAL PERSEBR
ALONSO SILVA, PREDIATIVO (LEÓN)	74	Activo	1.064.264	1.064.264	2.128.528
IGLESIA LÓPEZ, ALONSO (BOBIA)	74	Activo	1.064.264	1.064.264	2.128.528
TOTAL					4.257.056

3.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	GRUPO O ESCALA	RENTAS BÁSICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL PERCEPTIVO
BURGOS	Módulo N. 20	844.700	311.160 (1)	1.155.860
(1) Incluye salarios 14 mensualidades de sueldo y del complemento de destino normal y el incentivo corporativo correspondiente.				

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LEÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA		RENTAS BÁSICAS		COMPLEMENTOS		TOTAL ANUAL PERCEPTIVO
		Prop. 10	Prop. 20	1-017-624	1-017-692	1-017-692	1-017-692	
BURGOS	Dirección Provincial	Prop. 10	Prop. 20	1.107.624	1.107.692	1.017.692	1.017.692	2.145.316
	Dirección Provincial	Suma	Suma	2.215.316	2.215.384	2.075.384	2.075.384	4.291.012

3.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	GRUPO O ESCALA	RENTAS BÁSICAS	COMPLEMENTOS	TOTAL ANUAL PERCEPTIVO
BURGOS	Módulo N. 20	844.700	311.160 (1)	1.155.860
(1) Incluye 14 mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo correspondiente.				

ANEXO III. 2.

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA		RENTAS BÁSICAS		COMPLEMENTOS		TOTAL ANUAL PERCEPTIVO
		Prop. 10	Prop. 20	1-017-624	1-017-692	1-017-692	1-017-692	
BURGOS	Dirección Provincial	Prop. 10	Prop. 20	1.107.624	1.107.692	1.017.692	1.017.692	2.145.316
	Dirección Provincial	Suma	Suma	2.215.316	2.215.384	2.075.384	2.075.384	4.291.012

3.1.2. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Compras						
311	654,78					654,78
324	176,08					176,08
333	665,40					665,40
338	170,25					170,25
339	373,76					373,76
341	440,66					440,66
351	82,12					82,12
353	467,69					467,69
354	132,20					132,20
355	54,68					54,68
356	146,32					146,32
358	1.022,33					1.022,33
371	67,53					67,53
<b>Total Capítulo 30</b>	<b>4.465,69</b>					<b>4.465,69</b>

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Cuenta Local	Cuenta Total	Cuenta Local	Cuenta Total		
Capítulo 10 Compras						
11-06-112-3		1.008				1.008
27-03-112		2.743				2.743
11-01-112		2.472				2.472
11-03-112-1		16.680				16.680
11-03-112-1		6.128				6.128
11-03-112-1		6.033				6.033
11-03-112-1		1.530				1.530
11-03-112-3		2.546				2.546
11-03-112-3		5.780				5.780
11-03-112-3		1.185				1.185
11-03-112-2		788				788
16-01-182		2.305				2.305
11-06-182		2.018				2.018
11-06-112-5		1.868				1.868
11-06-112-8		1.282				1.282
11-06-114-1		686				686
<b>Total Capítulo 10</b>		<b>55.615</b>				<b>55.615</b>

ADMINISTRACION LOCAL

6.5. PERIODO DE TRABAJO INICIADO CON EL TRANSFERENCIA

SOCIEDADES Y SERVICIOS	FORMA DE CAPITAL	CANTIDAD O DIFERENCIA	INVERSIONES EN PERIODO		TOTAL PERIODO
			RENTAS	COMPLEMENTOS	
SEMPRE			846.288	311.566(1)	1.157.854
Subsistema (7-1)	100% de acciones	Transferencia de 20			
(1) Incluye la masa liquidada de acciones, el cumplimiento de acciones y el beneficio corporativo correspondiente.					

ANEXO 3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-Y-LEON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION ECONOMICA.

(Unidad de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Compras						
346	27,83					27,83
347	6.337,90		6.581,77			12.919,67
364	874,08					874,08
371	885,64					885,64
378	873,46					873,46
382	333,50					333,50
311	1.440,10		8.137,81			9.577,91
321	881,98		2.159,10			3.041,08
<b>Total Capítulo 10 Servicios 05</b>	<b>9.000,89</b>		<b>9.898,98</b>			<b>18.899,87</b>
Servicios 11-01						
113			1.710,52			1.710,52
<b>Total Capítulo 10</b>	<b>9.000,89</b>		<b>7.609,90</b>			<b>16.609,79</b>

3.1.1. (Continuación)  
 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL QUE SE TRANSFIRAN A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE ESPAÑA EN EL EJERCICIO DE 1983, CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL, CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

Concepto:	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL EFECTIVO	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
182	1.197,20	19.122,36				9.315,67	
183	110,10	-				110,10	
184	460,29	-				460,29	
185	371	647,37				647,55	
186	702,45	-				702,45	
187	493,74	-				493,74	
<b>Total Capítulo 21</b>	<b>969,45</b>	<b>19.391,10</b>				<b>20.360,60</b>	
188	650,37	-				650,37	
189	52,80	-				52,80	
190	37,25	-				37,25	
191	786,90	2.026,09				2.812,99	
<b>Total Capítulo 18</b>	<b>9.100,22</b>	<b>11.539,63</b>				<b>20.639,85</b>	
<b>Total Capítulo 18 y 21</b>	<b>9.100,22</b>	<b>11.539,63</b>				<b>20.639,85</b>	

3.1.1. (Continuación)

Concepto 181	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL EFECTIVO	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
181	631,51	-				631,51	(1)
182	1.258,23	-				1.258,23	
183	128,10	-				128,10	
184	46,41	-				46,41	
185	507,96	-				507,96	
186	200,23	-				200,23	
187	851,78	-				851,78	
188	124,61	-				124,61	
189	39,86	-				39,86	
190	50,07	-				50,07	
191	253,43	-				253,43	
192	413,62	-				413,62	
193	100,75	-				100,75	
194	44,07	-				44,07	
195	348,01	-				348,01	
<b>Total Capítulo 18</b>	<b>9.179,26</b>	<b>-</b>				<b>9.179,26</b>	

(1) En el año 1983 se re-estructuró el sistema de los créditos de la Sección 18 que los incluidos en la Sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado de 1983.

3.1.2. (Continuación)

Concepto 21	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
181	1.064	-				1.064
182	860	-				860
183	337	-				337
184	418	-				418
<b>Total Capítulo 21</b>	<b>3.579</b>	<b>-</b>				<b>3.579</b>
<b>TOTALES</b>	<b>86.187</b>	<b>-</b>				<b>86.187</b>

3.1.2. (Continuación)

Concepto 18	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
181	618,242	-				618,242
182	1.250,022	-				1.250,022
183	127,074	-				127,074
<b>TOTALES</b>	<b>186.187,074</b>	<b>-</b>				<b>186.187,074</b>

**ANEXION 3**

**3.2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA CASTILLA-LA MANCHA EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (1) CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CANTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	Bajas EFECTIVAS
	Coste Di-recto	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo			
<b>A) DOTACIONES</b>							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			22.579.113			22.579.113	
Sección. Capítulo II. Concepto.....			2.135.536			2.135.536	
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
<b>TOTAL DOTACIONES ....</b>			<b>24.714.649</b>			<b>24.714.649</b>	
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
<b>Transferencias directas G.O.A.A.:</b>							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros ingresos.....							
<b>TOTAL RECURSOS</b>							

(1) Cifras del presupuesto de 1984 proyectado para el presupuesto 1983

2005

**REAL DECRETO 3353/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de medio ambiente.**

El Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados

en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1, 23.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.1.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.